Atestado Instrutuosose varverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guaro por detención de Civil de Badajóz, y en la actualidad Comandante de Puesto litos.

un individuo au- Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace ( tor de varios de-tar: que habiendose presentado ante el mismo Juan Ruiz Mi ( Alias La Ratina ) procedente de la zona que hasta hace l dias ha sido roja, procede a su interrogación, manifesta llamarse como queda dicho, de veintiocho años de edad, de do soltero, natural y vecino de esta Ciudad, con domicili calle Alameda.

Preguntado, por que se marchó de este pueblo a la zona ro Aos cargos que en la misma ha tenido, asi, como enumere co astitud los pueblos donde ha estado, dice: que el dia siet Agosto de mil novecientos treinta y seis, se ausentó de es Plaza, al enterarse que estaban las fuerzas Nacionales pro a entrar, marchando a Rivera del Fresno, dosde estuvo dos pasando a Madrid, y a los tres dias de estar en esta Capi regresó a Extremadura, incorporandose a las Milicias del blo, que se estaban organizando en Villanueva de la Serena endo Capitán de la misma, Luis Barriga de Badajóz, y Rafae dez Penco, Eladio Coleto con el empleo de Sargento, organ dose con esta fuerza la sesenta y tres Brigada, a la que k tenecido hasta la terminación de la campaña, habiendo sic rido durante la misma tres veces de pronóstico grave.

Preguntado, si no es mas cierto que durante la dominación en este pueblo, se dedicó a hacer registros domiciliarios. tenciones de elementos de derecha, siendo uno de los que dió fuego a la Iglesia, cuando estaban los detenidos dent siendo encargado de él hospital Militar, que los rojos ter en el Colegio de las Madres Carmelitas, asi, como formaba te de los guerrilleros, que por estas zonas se filtraron y bieron encuentros con la fuerza púlica, de la que resultar bajas; niega rotundamente todo lo que se le pregunta, per cordando dice, que solamente efectuó la detención de Anton Hernández López, habiendo tambien estado, en el hospital a dicho, dando guardia en el mismo, no habiendo venido al co ataque de este pueblo con la columna de Cartón, aunque si cuerda que este era el Jefe de las fuerzas de las Milicia que él se enroló primeramente.

que lo dicho es la verdad no teniendo mas que decir. Poniendose la presente por diligencia que despues de lee la firma con el que certifica.

El individuo comprendido en la anterior declaración, fig

Tuan Mining

INFORME.

inscrito en el Partido Socialista con fecha veinticuatro Mayo del año mil novecientos treinta y uno, de ideas perv sas, de muy mala conducta y antecedentes, durante la domi ción roja en esta Localidad, hizo guardias con armas, pra detenciones y regristros domiciliarios, y en cuantos desm mas cometieron los marxistas, participando en el incendio la Iglesia cuando estaban los detenidos dentro; decia con jastancia que tenia que correr la sangre de los de derech ta que no quedase uno vivo, era jefe de un grupo de los q metieron todos los desmanes y atropellos, que quedan enume despues de liberado este Pueblo, se enroló en la columna minada de " Cartón " estando en el ataque de Los Santos Maimona; en Fuente del Maestre participando en este Puebllos asesinatos que se cometieron con los detenidos de der

que entaban en la carcel, viniendo despues a esta Localida

JUAN RUIZ MURO

Dilig

de Villafranca tomando parte en el contraataque que sufrió.

Y para que conste se pone por diligencia, siendo detenido referido sujeto, para ser puesto a disposición del Sr. Presidente de Prisioneros y Presentados en Mérida, el dia trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Conste y certifico.

For Halverole

En la Plaza de Almendralejo á vointisiete de Maye de mil novecientos trointe y nueve. Año de la Victoria.

Constituido el Consejo de Guerra Permanente dela Plaza y Pr vincia de Badajoz para vor y fallar per el procedimiento sumerisime de urgencia la causa número 10492 del corriente eño contra el vecino de Villafranca de los Barros Juan Ruiz Mure (a) " La Ratina" por delito do rebelión militar. Heche relación de los autes por el Secretario, presente el procesado, eléas la acusaci en Fiscal y la Defen-

RESULTANTO: Probado y así se declara que el procesado Juan Ruiz Mure (a) "La Ratina", de 28 años de edad, afiliado al partido socialista, de mala conducta, con antecedentes penales por delites de homicidia fustrade lesienes y tenencia ilicita de armas y que yá cen anterioridad al Mavimiento se habia significado formando parte de las particas marxistas que coaccionaban y maltrataban en el pueblo a las personas censideradas ceme hostiles al fronte popular, al iniciarse el Loviniente Macienal se unió e les turbas rebeldes de Villafranca do los Barres que dirijidas por los cabecillas marxistas se alzaron en armas contra el mjército/y actuando como milichano armado presté servicios de guardia y vigilancia en la Iglesia dende se haliabam detonidas las personas que les rebeldes estimaban mas significadas por su adhesión al Movimiente, en la detención de algunas de las cuales intervino personalmente el procesado, y particip; en registres demiciliaries y saquees de Cortijes, proclamando a veces entre los milicianos que debia correr la sangre de todas las personas de derecha hasta que no quedara una con vida. Que al ser liberada Villafranca de los Barres por la Fuerzas Macionales el, procesado nuy ingresanto como voluntario en la "Columna Certén", encuatrato an cuya Unidad participó en el combate que la misma sostuvo entra una Columna del Ejercito en las Sierras de Les santes de Maimena, siguiente con aquella Unitat, yaen derreta, a Fuente del Maestre, a la sazon de en poder de las rebeldes, en cuyo puebla se entregaron a luc milicianus integrantes fo la culumna a tuña clase de desmanes asesinando a las personas que por su patriotismo estaban detonidas e la Cércel, ingresando mas tarde el procesado en una Unidad de Guerrilleros con cuyo caracter verificó varias incursiones al territo-

CONSIDERARDO: Que los peches declarados probecos son e astitutivos de un delite de rebelión militar definido en el arte 237 y penado en el arta 238 nº 2º, embos de Código de Justicia Militar; y que de di-. cho delito es responsable en concepto de autor por ejecución voluntaria y firecta el procesado Juan Ruiz Mure (a) "La Ratina", toda vez que unientese a la rebelión desde el instante mis e que se inicié, se adhirió a la misma, ejecutando actos que favorecieron su progreso, siendo de estimar como circunstancia que agrevanla responsahilidad del procesado su gran perversidad y especial peligresidad. SNSIDERANTO: Que todo elque es criminalmente responsable de un delito la

Vistos los articulos citados, sus concordantes, los Bandes de Guerre en vigor, les recretes de lu de Neviembre de 1936 y 26 de Eners de 1937 y demas disposiciones de aplicación,

FALLAMOS.

Que Cobemes condenar y condenamos al procesado Juan Ruiz Mure (a) "La Ratina", como autor de un delite de mara:

PENA Do MUBRIE , declarandolocivilmente responsable en la cuantia que ulteriormente y con arregle a derecho se determine. Asi per est: nuestrasentencia le pronunciamos, mandemes y firmenes. Maximo Enqueros

## AUTO-RESUMEN

En Villafranca de losBarros a cuince de mil novecientos reinta y nueve. Año de la Victoria. RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del <u>Sr. Jefe de los Sebvicios de</u> contra\_\_\_\_ cias practicadas = aparece que al = ==== folios ===== se acredita que el citado procesado cuyas circunstancias personales va constan en el Auto de Procesamiento de filiacion política socialista, y customó las armes en contra del Movimiento Nacional, interviniendo en detenciones, tegistros, sa ueos domiciliarios y de cortijos, que tomó parte en el incencio de la Iglesia Parroquiel, cuando en ella se hallaban detnidas laspersonasde orden; que formó parte de la Columna que al mando de Carton se organizo en los Santos de Maimona para hacer frente a las Fuerzas Nacionales, apareciendo, por ultimo, indicios de que forme de parte de las cuadrillas de guerrileros que se filtraron e la Zona Nacional, y on los cuales resultaron muertos en lucha, varios vecinos de la Ciudad de Villafranca. Así aparece de losinformes de las autoridades y declaraciones testificalas que obran el el Frocedimiento y cuyos cargos no han sido disvirtuados en modo alguno, por las pruebas testificales aportadas a Sumario por el Procesado.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de clarativo del Estado de Guerro y Código de Justicia Militar. procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JUAN RUIZ MURO--cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Don Jose Manuel Remirez Moreno-Juez Militar permanente de esta Plaza. e Instructor de esta Causa; de todo ario, Doy fe.

El Juez,

Dum Manuel

Dum M lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Secretario.

10 10 a, de У S.

Э

e

a

i

VC

Diligencia de remisión En illa frances Dans a rucission de de mil novecientos frecuta rungue se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de verificara for folios útiles, de lo que doy fe.

## **AUTO DE PROCESAMIENTO**

10

EnVillafranca nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

RESULTANDO: Que JUAN RUIZ MURO, na tural y vecino de esta Plaza, de vein tiocho años, soltero, sujeto de mela conducta y con antecedentes penales. habiendo sido condenado a un año y ocho meses por el delito de homicidio fustrado y a igual condena por el de tenencia ilicita de armas.De filiacion politica socialista desde el año mil novecientos treinta y uno al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional tomó las armas en contra del mismo, tomando parte en detenciones de personas de orden, registros y sacueos domiciliarios asi como en asaltos a cortijos : cue tomó parte directa en el incendio de la Iglesia farroquial de este Plaza hallandose en ella detenidos los elementos de orden. A la Llegada de las fuerzas Nacionales a esta Plaza marchó a Los Santos de Maimona para hacer frente a las mismas, enrolandose en une columne de milicias rojas, formando parte de la cue al mando de Cartón contrastacó esta población al siguiente dia de su liberación; existiendo indicios de que formaba parte de las cuadrillas de guerrilleros que se filtreron a la zona Nacional en una de cuyas contiendas perecieron varios vecinos de esta Plaza.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELIO MILITAR previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparace como presunto responsable JUAN RUIZ MURO por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a J U A N

RUIZ MURO -----, , se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO Juez

Militar De EST A PLAZA de lo que yo, el Secretario que refrenda

Doy fe.

Administrativo de lo que yo, el Secretario que refrenda

Calcella

Administrativo de lo que yo, el Secretario que refrenda

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado le notifiqué en forma legal el procesamiento decretado en el precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al Oficial a cuien por turno corresponda y firma conmigo el Secretario enVillafranca a nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Doy fe.

Tuan Three

Δ